



Juzgado12 Civil Pequeñas Causas Bogotá <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

RV: 11001418901220200000900 - INTERPONGO RECURSO Y SOLICITO PERSONERIA ADJETIVA

1 mensaje

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

21 de julio de 2021,

<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:00

Para: "j12civilpqcausasbogota@gmail.com" <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

**Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edif. CAMACOL
WhatsApp 310 2010538
Tel. 2820268**

De: Soporte Tecnico <rubenmurilloruiz@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 16:57

Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001418901220200000900 - INTERPONGO RECURSO Y SOLICITO PERSONERIA ADJETIVA

2 adjuntos

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO.pdf

547K



PODER EJECUTIVO U..pdf

395K

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
ABOGADO

Señor

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR de CONFIANZA S.A. contra LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA

Radicación: 2020-0009.

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.107 expedida en Ibagué, y portador de Tarjeta Profesional No. 194524 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de OLGA PATRICIA MONROY RENGIFO, de esta municipalidad, e identificada con la C.C. 38.245.481 de Ibagué "Previo reconocimiento de personería adjetiva para actuar como tal", ocurro a este Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición, en subsidio con el de apelación, en contra del auto del 24 de febrero de 2020 "A través de la cual se libró un mandamiento de pago", recurso que me permito sustentar en los siguientes términos.

Solicito se revoque la decisión objeto de este recurso, y en su lugar se niegue el mandamiento de pago solicitado, por carecer la obligación reclamada de claridad respecto de la obligación como se pasará a exponer.

Se indica en el escrito de demanda, en el capítulo de los hechos:

(...) 1. El día 23 de enero de 2018, el aquí demandado, LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA adquirió de mi representada, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, una póliza de seguros denominada "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES", de referencia PÓLIZA No. 17-CU011196, en donde se tuvo como asegurado y beneficiario a ABALARK LIMITADA, y cuyo objeto consistió en:

"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. 01- DIS-CONST-ABAL-2017-CLRSG-005 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE REDES PARA LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y CONTRA INCENDIO, PARA LAS BODEGAS COMERCIALES DISTRIBUCIONES ALDANA EN EL PARQUE INDUSTRIAL PALERMO DEL MUNICIPIO DE PALERMO, DEPARTAMENTO DEL HUILA" (...)

Posteriormente indicó en el mismo capítulo

(...) 3. Mediante misiva recibida en las oficinas de mi prohijada el 13 de noviembre de 2018, el beneficiario de la póliza en cuestión, mediante su representante legal, Luis Fernando Abelo Carranza solicita la afectación de la póliza debido al incumplimiento del contrato derivado del mal manejo del anticipo que hizo el tomador de la póliza.

4. El 10 de enero de 2019, mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** realizó el pago de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00) a favor de ABELLO Y ALDANA ARQUITECTOS ABALARK. (...)

De lo anterior se puede concluir, que se diligenció un título valor para cubrir o amparar los perjuicios que se pudieran generar de unas obligaciones contractuales, sin embargo, con el simple título valor y la documental arrojada con la demanda ejecutiva, no se puede determinar, si el incumplimiento se causó, y si se causó un incumplimiento, cual fue la razón o motivo, cual fue el perjuicio, a cuanto equivale el perjuicio, entre otras.

Los anteriores son razonamientos o situaciones que para poderse cobrar y tasar monetariamente, necesario es someterlo a un juicio, donde el Juez Natural, con base en un plexo probatorio, pueda determinar si existieron o no motivos para entrar a exigir los montos que se reclamaron.

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
ABOGADO

Así mismo, en materia contractual, es de resorte del demandante, probar el perjuicio, para así poder establecer el valor de los mismos, discriminados en un posible daño emergente y lucro cesante.

Honorable Juez, en el presente caso no existe ninguna sentencia o pronunciamiento que declare un incumplimiento, tampoco existe una sola prueba que permita establecer que ese valor reclamado, corresponde a situaciones generadas de un incumplimiento contractual, pues ni siquiera obra el expediente el trámite interno realizado por el demandante CONFIANZA S.A., para establecer que esos montos realmente se causaron.

Así las cosas, necesario es honorable juez, que la controversia que se propone en esta Instancia, sea resuelta ante el Juez Civil, pero dentro de un proceso declarativo, de responsabilidad civil contractual inclusive.

En estos términos dejo sustentado mi recurso.

Del señor juez, Cordialmente.

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
C.C. 93.414.107 de Ibagué
T.P. 194524 Del C.S.J.

Señores
Juzgado 12 Civil De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E.S.D. De Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0009-00
Demandante: Con Ruzza S.A
Demandado: Luis Ricardo Salcedo y otra

OLGA PATRICIA MONROY RENGIFO mayor y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor Rubén Darío Murillo Ruiz, igualmente mayor y de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'414.107, expedida en Ibagué, y portador de T.P. No. 194524 del C.S. de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderado queda facultado para contestar demanda, tachar documentos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,

Olga Patricia Monroy R.
OLGA PATRICIA MONROY RENGIFO
C.C. No. 38.245.481 de Ibagué

ACEPTO,

R.D.M.
RUBÉN DARÍO MURILLO RUIZ.
C.C. No 93'414.107 de Ibagué.
T.P. 194524 del C.S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. _____ CSJ Y presento el documento dirigido a Juez Civil

08 JUL 2021

Olga Patricia Monroy R.

OLGA PATRICIA MONROY RENGIFO



Cédula 38245481

08-07-2021 08:10

AUTENTICACION

